

ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL



**ESTATUTOS DE LA COMISIÓN REGIONAL HIDROGRÁFICA DEL PACÍFICO SUDESTE
(SEPHC)**

3ª edición, noviembre de 2010

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN REGIONAL HIDROGRÁFICA DEL PACÍFICO SUDESTE (SEPHC)

3ª edición, noviembre de 2010

Artículo 1 - DE LA COMISIÓN

- a) La Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sudeste (más adelante denominada "La Comisión"), queda establecida en conformidad a la Resolución Administrativa T 1.3 de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), incluida como Apéndice 1, y se regirá de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 2 - DE LOS MIEMBROS

- a) Son miembros de la Comisión los estados de la región del Pacífico Sudeste, integrantes de la OHI, cuyos representantes, responsables de la hidrografía y navegación de sus respectivos ámbitos nacionales, son signatarios de los presentes estatutos.
- b) A los países de la región del Pacífico Sudeste que no sean miembros de la OHI, pero que deseen cooperar con las actividades de la Comisión y cuyos representantes sean signatarios de los presentes estatutos, se les reconoce como miembros asociados.
- c) Los miembros asociados no tendrán derecho a voto ni a ser anfitriones de una Conferencia.

Artículo 3 - DE LOS OBJETIVOS

- a) La Comisión tendrá carácter consultivo, científico y tecnológico; no ejercerá autoridad sobre los servicios hidrográficos o instituciones encargadas de la hidrografía y navegación de los países miembros y sus actividades no podrán extenderse a cuestiones de política internacional.

Los objetivos de la Comisión, la cual es parte integrante de la OHI, son:

- 1) Promover la cooperación técnica en materia de levantamientos hidrográficos, cartografía náutica e información a los navegantes.
- 2) Examinar, en su área de competencia, los asuntos de interés general a los cuales la OHI está dedicada, evitando toda interferencia en las atribuciones del Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) y cualquier otra comisión instituida por la OHI.
- 3) Estimular a los países miembros y miembros asociados a extender la actividad hidrográfica en la región y procurar alentarlos a buscar consejo y asistencia técnica del BHI y otros organismos, para el reforzamiento de sus capacidades hidrográficas; facilitar el intercambio de informaciones técnicas bajo la redacción de acuerdos bilaterales.
- 4) Facilitar el intercambio de información relativa a levantamientos, investigaciones y/o desarrollos técnicos y científicos, para asistir a la planificación y organización de las actividades hidrográficas, en el más amplio sentido del objetivo, pero sin interferir en las responsabilidades nacionales de cada oficina hidrográfica.
- 5) Desarrollar estudios, como grupo de trabajo de la OHI, cuando se considere necesario.

Artículo 4 - DE LA PARTICIPACIÓN

- a) Los miembros de la Comisión se comprometen a participar en todas las ocasiones posibles, ya sea en forma de consejero o asistente, en aquellos programas hidrográficos que requieren acciones conjuntas y a incorporar las recomendaciones emanadas de las resoluciones de la conferencia en el más breve plazo.
- b) La Comisión puede organizar pequeños comités de miembros y miembros asociados de particular interés, para el estudio y la ejecución de proyectos.
- c) Expertos podrán ser invitados a participar en las conferencias en calidad de observadores y/o asesores, por el Presidente, con el consentimiento previo de la mayoría de los miembros.
- d) Deberá enviarse siempre una invitación para asistir a la conferencia al Comité Director del Bureau Hidrográfico Internacional.

Artículo 5 - DE LAS CONFERENCIAS ORDINARIAS

- a) La Comisión se reunirá en conferencia ordinaria en el país de uno de sus miembros, por lo menos dos veces entre dos conferencias hidrográficas ordinarias sucesivas.
- b) Los miembros y los miembros asociados estarán representados en las conferencias por los directores de los servicios hidrográficos o por los jefes de las instituciones nacionales responsables de la hidrografía y la navegación o por su delegado, debidamente acreditado. Podrán ir acompañados de colaboradores de sus servicios hidrográficos, pero es deseable que la cantidad de asistentes sea reducida al mínimo.
- c) La presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión constituirá el quórum necesario para su funcionamiento.
- d) Los países que no sean miembros de la Comisión podrán enviar representantes de las autoridades nacionales responsables de hidrografía y navegación a las reuniones, en calidad de observadores. Los observadores pueden tomar parte en las discusiones, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 6 - DE LAS SEDES DE LAS CONFERENCIAS

- a) Las sedes de las conferencias ordinarias se establecerán en forma rotativa, por orden de posición geográfica de los países miembros de sur a norte respectivamente
- b) Cuando el organizador no pueda realizar la conferencia, deberá comunicar con seis (6) meses de anticipación al Presidente de la Comisión esta decisión, con el objeto de coordinar la sede de la próxima conferencia, dando prioridad al miembro que sigue en orden de posición geográfica.
- c) Cuando por motivo de fuerza mayor se imposibilite realizar la conferencia y/o recibir la Presidencia, el país afectado deberá oficiar ante la presidencia vigente, quien de manera extraordinaria consultará con los demás miembros la pertinencia de la aceptación o la postulación para realizar la conferencia y recibir la Presidencia.

Artículo 7 - DE LA PRESIDENCIA

- a) Las conferencias de la Comisión serán conducidas por el Presidente. Éste será el representante del país en el cual tiene lugar la conferencia y permanecerá en el cargo hasta el inicio de la próxima conferencia.
- b) En el intervalo entre conferencias, el Presidente asumirá la Secretaría de la Comisión y atenderá todos los asuntos de interés para ser distribuidos por correspondencia. Preparará la agenda provisoria para la próxima conferencia y presentará, como primer punto, un informe completo de las actividades de la Comisión desde la última conferencia.
- c) El Presidente será responsable de la organización de la conferencia, para lo cual su país asumirá el pago de los gastos administrativos locales que ocasionen su realización.
- d) El Presidente podrá ser reemplazado por el sucesor de su servicio hidrográfico en este cargo.
- e) El Presidente de la Comisión deberá asistir como representante de la misma, a las reuniones anuales del Comité de Coordinación Interregional - IRCC de la Organización Hidrográfica Internacional.
- f) Durante el tiempo de la Presidencia, el país debe asumir las responsabilidades de Subcomité de Capacidades - CBSC, Esquema Cartas Internacionales de papel, Esquema de cartas electrónicas y página web

Artículo 8 - DE LA AGENDA DE LA CONFERENCIA

- a) Las propuestas consideradas por los miembros, que deban incluirse en la agenda de una conferencia, deberán ser enviadas al Presidente por lo menos cuatro (4) meses antes de la fecha fijada para el inicio de la conferencia.
- b) El Presidente preparará la agenda provisoria en consulta con los miembros, por lo menos dos (2) meses antes de inaugurar la próxima conferencia.
- c) La agenda será aprobada por la Comisión al comienzo de cada conferencia.
- d) La Comisión puede modificar en el curso de la conferencia, el orden de discusión de los diversos puntos de la agenda.
- e) Las propuestas por parte de algún miembro o miembro asociado, no consideradas en la agenda, deberán ser sometidas al Presidente y con el acuerdo de los miembros podrán ser incluidas en la agenda para su debate después de las 24 horas de su aceptación.

Artículo 9 - DE LA CORRESPONDENCIA

- a) El Presidente preparará diariamente un texto escrito de las decisiones tomadas sobre cada punto de la agenda y dispondrá su distribución al día siguiente a los miembros presentes.
- b) Al final de la conferencia, el Presidente leerá el texto de las resoluciones y decisiones tomadas, el cual será aprobado conforme a las disposiciones del artículo 10 de los presentes estatutos.

- c) El Presidente enviará, en los 30 días posteriores a la clausura de la conferencia, dos (2) ejemplares del resumen del informe de las discusiones y decisiones adoptadas en la conferencia a cada uno de los miembros para su aprobación. Cualquier objeción será resuelta dentro de los 120 días posteriores al envío del resumen. Si no hubiese objeciones, los miembros devolverán un ejemplar firmado, en los 30 días siguientes a su recepción.
- d) Una copia del informe de la conferencia le será enviada a los miembros asociados y observadores.
- e) La documentación de esta Comisión debe reposar de manera organizada en la página web de la misma. Página que será administrada por la Presidencia vigente.

Artículo 10 - DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES

- a) Las resoluciones y decisiones de la conferencia serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, el voto a favor se indicará levantando la mano derecha. En caso de igualdad, se realizará una segunda votación, tras escuchar las recomendaciones del delegado del BHI.
- b) En caso de que un miembro considere que un tema de la agenda deba ser aprobado por unanimidad, lo planteará al inicio de la conferencia.
- c) Solamente los miembros tienen derecho a voto, cada miembro tiene derecho a un voto.
- d) Todas las resoluciones y decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura de la conferencia.

Artículo 11 - DE LAS CONFERENCIAS EXTRAORDINARIAS

- a) El Presidente podrá convocar una conferencia extraordinaria de los miembros de la Comisión, cuando sus representantes estén reunidos para una conferencia de la OHI.
- b) En el caso de temas urgentes que no puedan ser tratados por correspondencia, ni retrasados hasta la próxima conferencia, el Presidente, con el acuerdo de los miembros, podrá convocar una conferencia extraordinaria, que se llevará a cabo en el lugar considerado más apropiado.
- c) Las disposiciones del Artículo 7 no son aplicables a las reuniones definidas en los párrafos (a) y (b) ya mencionados; su organización y dirección serán responsabilidad del Presidente, quien permanecerá en ejercicio hasta la próxima conferencia.
- d) Cuando estas conferencias no incluyan a la totalidad de los miembros, sus recomendaciones serán presentadas para su aprobación en la próxima conferencia de la Comisión o por correspondencia, si el tema es urgente.

Artículo 12 - DE LOS GASTOS

- a) Los gastos de viaje y hotel de los delegados, incluyendo los del representante del Comité Directivo del Bureau, serán a cargo de sus respectivos países y del Bureau.

Artículo 13 - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- a) Los miembros de la Comisión pueden proponer modificaciones a los presentes estatutos, que serán discutidas en el curso de una conferencia, y las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros de la Comisión e incluidas en el informe de la conferencia.

Artículo 14 - DEL IDIOMA OFICIAL DE LA COMISIÓN

- a) El idioma oficial de la Comisión será el Español.
- b) El informe final deberá ser elaborado en Español. Este y una traducción al idioma Inglés serán remitidos al BHI y a cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 15 - DE LA DIFUSIÓN DE LAS DECISIONES

- a) Toda decisión que, a juicio de la Comisión, pueda interesar al conjunto de los estados miembros de la OHI, será informada expresamente al BHI para su difusión.

**COMISIÓN REGIONAL HIDROGRÁFICA DEL PACÍFICO SUDESTE
(CRHPSO)**

PAIS	SIGNATARIO	EN FECHA
1. COLOMBIA	Contralmirante Leonardo Santamaría Gaitán Director General Marítimo - DIMAR	Noviembre 20 de 2010
2. CHILE	Capitán de Navío Patricio Carrasco Hellwig Director Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile - SHOA	Noviembre 20 de 2010
3. ECUADOR	Capitán de Corbeta -SU Carlos Gustavo Zapata Cortéz Delegado Director del Instituto Oceanográfico de la Armada de Ecuador - INOCAR	Noviembre 20 de 2010
4. PERÚ	Contralmirante Javier Gaviola Tejada Dirección Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra de Perú- DHN	Noviembre 20 de 2010